



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	05001400301420200084100
Demandante	EDIFICIO NUEVO BOMBONA P.H.
Demandado	ELIDA MARIA SALAZAR LOPEZ
Auto	Interlocutorio Nro.387
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que el documento "Certificado de cuotas de administración", aportada a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. y 680 y 779 del C. de Co. y en virtud del Régimen de Propiedad Horizontal Ley 675 del año 2001, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

RESUELVE

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Singular de Mínima cuantía a favor de **EDIFICIO NUEVO BOMBONA P.H.** en contra de **ELIDA MARIA SALAZAR LOPEZ**, por los siguientes conceptos:

1. **SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$73.130)** por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de enero 2019, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de enero de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
2. **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$160.400)**, por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero

2019, con fecha de exigibilidad a partir del 28 de febrero de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$160.400)** por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de marzo 2019, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de marzo de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
4. **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$160.400)** por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de abril 2019, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de abril de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
5. **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$160.400)** por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de mayo 2019, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de mayo de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
6. **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$160.400)** por la cuota ordinaria de administración del mes de junio 2019, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de junio de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

7. **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$160.400)** por la cuota ordinaria de administración del mes de julio 2019, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de julio de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
8. **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$160.400)** por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto 2019, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de agosto de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
9. **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$160.400)** por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre 2019, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de septiembre de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
10. **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$160.400)** por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre 2019, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de octubre de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
11. **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$160.400)** por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre 2019, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de noviembre de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de diciembre de

2019y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

12. **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$160.400)** por la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre 2019, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de diciembre de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
13. **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$160.400)** por la cuota ordinaria de administración del mes de enero 2020, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de enero de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
14. **CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS (\$170.100)** por la cuota ordinaria de administración del mes de febrero 2020, con fecha de exigibilidad a partir del 29 de febrero de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
15. **CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS (\$170.100)** por la cuota ordinaria de administración del mes de marzo 2020 con fecha de exigibilidad a partir del 30 de marzo de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
16. **CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS (\$170.100)** Por la cuota ordinaria de administración del mes de abril 2020, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de abril de 2020.

17. **CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS (\$170.100)** por la cuota ordinaria de administración del mes de mayo 2020, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de mayo de 2020.
18. **CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS (\$170.100)** por la cuota ordinaria de administración del mes de junio 2020, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de junio de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
19. **CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS (\$170.100)** por la cuota ordinaria de administración del mes de julio 2020, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de julio de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
20. **CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS (\$170.100)** por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto 2020, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de agosto de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
21. **CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS (\$170.100)** por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre 2020, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de septiembre de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
22. **CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS (\$170.100)** por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre 2020, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de octubre de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que

se incurrió en ella, esto es el 1 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

23. **TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$33.088)** por la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2019 por \$33.088, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de mayo de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

24. **TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$33.088)** por la cuota extraordinaria de administración del mes de junio 2019, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de junio de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

25. **TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$33.088)** por la cuota extraordinaria de administración del mes de julio 2019, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de julio de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

26. **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$47.500)** por la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo 2020, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de marzo de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

27. **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$47.500)** por la cuota extraordinaria de administración del mes de abril 2020, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de abril de 2020.

28. **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$47.500)** por la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo 2020, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de mayo de 2020.
29. **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$47.500)** por la cuota extraordinaria de administración del mes de junio 2020, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de junio de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
30. **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$47.500)** por la cuota extraordinaria de administración del mes de julio 2020, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de julio de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
31. **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$47.500)** por la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto 2020, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de agosto de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
32. Por las cuotas adicionales ordinarias, extraordinarias, gastos de administración y sanciones de administración que en lo sucesivo se causen, hasta la terminación del proceso, conforme a lo dispuestos en los artículos 88, 422 y 431 inc. 2 del C.G.P.

De conformidad con lo prescrito en el artículo **7 TITULO 11 RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL** del **Decreto 579 de 2020** del **15 de abril de 2020**,

en su **PARÁGRAFO 4.** *“Durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) junio de 2020, el pago de las cuotas de administración de zonas comunes podrá realizarse en cualquier momento de cada mes sin mora, penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre partes.”*; razón por la cual los intereses generados en las cuotas ordinarias y extraordinarias de abril y mayo de 2020 se libran sin intereses moratorios.

Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

Se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses del demandante al Doctor EDISON ANDREY CARDONA MORALES con T.P. 199.298, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El título base de ejecución se encuentra bajo custodia del Despacho, recepcionado el día 30 de junio de 2021

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed08b0dc62832dee12b429f0856f068768d2bb6179cb556d618a4099f0f55526**

Documento generado en 21/07/2021 01:19:53 PM